

La incidencia del movimiento comunero en el gobierno de las ciudades de la Corona de Castilla

MÁXIMO DIAGO HERNANDO*

CSIC – Centro de Ciencias Humanas y Sociales

Resumen

En el artículo se presta atención a la política que las ciudades rebeldes adoptaron durante la revuelta comunera en relación con dos figuras institucionales clave del régimen de gobierno local de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen, los corregidores y los regidores. Se prioriza el estudio de las decisiones concretas que se tomaron en distintas ciudades en particular y, en cambio, no se tiene en cuenta la cuestión de si los rebeldes tenían un programa bien definido de reforma de las instituciones de gobierno local. Como principal fuente de información se utilizan los registros de cancillería, complementados con los libros de actas de concejo de algunas ciudades.

Palabras clave: Comunidades de Castilla, conflictos políticos, corregidores, regidores.

* maximo.diago@cchs.csic.es / <https://orcid.org/0000-0003-2118-5086>. Fecha de publicación: marzo 2023. Licencia Creative Commons Attribution-ShareAlike 4.0 International (CC BY-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>).

La incidència del moviment de comuners en el govern de les ciutats de la Corona de Castella

Resum

L'article analitza la política que les ciutats rebels van adoptar durant la revolta dels comuners en relació amb dues figures institucionals clau del règim de govern local de la Corona de Castella en l'Antic Règim: els corregidors i els regidors. S'hi prioritza l'estudi de les decisions concretes que es van prendre en diferents ciutats en particular i, en canvi, no es té en compte la qüestió de si els rebels tenien un programa ben definit de reforma de les institucions de govern local. La font principal d'informació són els registres de cancelleria, complementats amb els llibres d'actes municipals d'algunes ciutats.

Paraules clau: Comunitats de Castella, conflictes polítics, corregidors, regidors.

Impact of the Comuneros movement on local government in the Crown of Castile

Abstract

This article examines how the rebel towns of Castile were governed during the Revolt of the Comuneros, focusing on the most important officials in local government: the *corregidores* and the *regidores*. The author considers the main decisions that were taken in several towns in particular, without addressing the problem of definition of the political program of reform of the rebels. The main sources used are chancery records and the minutes of the local councils.

Keywords: sixteenth century, Crown of Castile, *Comunidades*, local government officials.

Buena parte de los estudios sobre la revuelta de los comuneros ha analizado los conflictos existentes entre la Santa Junta y la monarquía carolina. Sin embargo, otra faceta del proceso, la de los conflictos en el ámbito local y en las instituciones municipales, en especial las del corregimiento y el regimiento, ha merecido menos atención, a pesar de que su estudio es claramente necesario. A ello se dedica el presente artículo.

1. *La institución del corregimiento ante la revuelta comunera*

Entre las instituciones de mayor singularidad de la Corona de Castilla durante el periodo bajomedieval y moderno destaca la del corregimiento, para la que no encontramos parangón en otros reinos hispánicos hasta el siglo XVIII, cuando fue introducida en los reinos de la Corona de Aragón por Felipe V tras su victoria en la guerra de Sucesión.

Su consolidación en el organigrama de gobierno local de las ciudades castellanas fue, en cierto sentido, tardía si la comparamos con otras figuras del gobierno local, entre las que destaca, en especial, la del regimiento. Tuvo lugar durante el reinado de los Reyes Católicos, pero cuenta con numerosos antecedentes a lo largo de los siglos XIV y XV, cuando oficiales con este nombre, o con otros muy diversos, que forman parte de las llamadas «justicias de fuera», para diferenciarlas de las forales, fueron enviados de forma esporádica a las ciudades castellanas. Cuando se produjo el estallido de la revuelta comunera, a comienzos del reinado de Carlos I, la institución se encontraba ya, no obstante, del todo consolidada, gracias a la labor realizada por los Reyes Católicos.¹

De ahí que figurase en un lugar destacado entre las más afectadas por dicha revuelta. Pese a ello, la atención prestada por los investigadores a la relación establecida entre corregidores y rebeldes comuneros no ha sido todo lo detallada que habría cabido esperar. En publicaciones recientes se detectan incluso algunas afirmaciones inexactas, como la que atribuye a los rebeldes el objetivo de poner fin a la perpetuidad de los corregimientos.² En efecto, los oficios de corregidores en Casti-

1. Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970; Marvin LUNENFELD, *Keepers of the City. The corregidores of Isabella I of Castile (1474-1504)*, Cambridge University Press, Cambridge y Nueva York, 1987, p. 181 (traducción española, Labor, Barcelona, 1989). Estas dos obras no abordan el análisis del periodo comunero.

2. José Joaquín JEREZ CALDERÓN, *Pensamiento político y reforma institucional durante la Guerra de las Comunidades de Castilla*, Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 420-422.

lla, tanto durante el siglo xv como durante el xvi, fueron desempeñados por sus titulares durante periodos limitados de tiempo, en principio solo por un año, que solía prorrogarse con frecuencia a otro más, y solo en casos excepcionales a un número mayor de años. Se estuvo muy lejos de que llegasen a producirse casos de perpetuación en el desempeño del oficio de corregidor en una determinada persona o familia. Por ello, no cabe hablar de renunciaciones y cartas expectativas, pues el procedimiento de designación de los corregidores no las contemplaba, ni tampoco existe ninguna prueba documental de que se produjesen. Se ha dicho también que los rebeldes comuneros condenaron la práctica de la agregación de corregimientos,³ pero en las primeras décadas del siglo xvi no se documentan casos que la pongan de manifiesto, a diferencia de lo que ocurrió con los regidores, que, en numerosas ocasiones, ejercieron el oficio de forma vitalicia en varias ciudades al mismo tiempo, a veces muy distantes entre sí.⁴

Lo cierto es que hubo corregidores que lo fueron de diversas ciudades al unísono, pero era la simple consecuencia de la agregación de varios corregimientos, que se practicaba de forma sistemática, por tradición, y por tratarse, por lo general, de poblaciones más bien pequeñas y de segundo rango. No siempre era así, pues Cuenca, que era una localidad con voto en Cortes, compartió siempre el corregimiento con la ciudad de Huete, porque así quedó establecido por tradición. Por su parte, otra localidad con voto en Cortes, la andaluza de Jaén, compartió el corregimiento con Andújar. En la Rioja, los corregidores lo fueron al mismo tiempo de varias ciudades a la vez, entre las que había una capital de diócesis y sede de catedral, Calahorra, que compartió el oficio con la ciudad de Logroño y la villa de Alfaro, y en algunos momentos incluso con la de Laguardia. Esta villa había formado parte del rei-

3. *Ibidem.*

4. Los ejemplos de ejercicio simultáneo de más de un oficio de regidor de varias ciudades realengas son relativamente numerosos en los siglos xv y xvi. Entre quienes lo lograron destacan influyentes burócratas con presencia en la corte, como el secretario Francisco de los Cobos, o Lorenzo Galíndez de Carvajal.

no de Navarra hasta que Enrique IV la conquistó, incorporándola a la Corona de Castilla, de la que nunca más volvió a ser separada tras el pronunciamiento de la sentencia arbitral de Bayona. La ciudad de Santo Domingo de la Calzada, sede de catedral, fue dotada, sin embargo, de un corregimiento propio, que fue introducido, no obstante, en fecha más o menos tardía en comparación con la mayoría de las ciudades del reino.⁵ En la costa cantábrica, también estuvieron agrupados de forma regular los corregimientos de las llamadas cuatro villas de la costa de la mar, que eran San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales.⁶ En Castilla la Vieja, Aranda de Duero compartió corregimiento con la cercana villa de Sepúlveda. Y, en Andalucía, la ciudad de Baeza, capital de diócesis, lo hizo con Úbeda.

En la agregación de varios corregimientos por una misma persona, no hubo, por consiguiente, nada de irregular; no se trató de una práctica abusiva que justificase las críticas de los comuneros, de las que no hay testimonio documental alguno. Se trataba de una práctica regular contemplada por la legislación vigente. En la mayor parte de los casos, cuando dos núcleos urbanos compartieron corregidor, por lo general se trató de tan solo dos núcleos. El número más elevado de ciudades que se juntaron para compartir un mismo corregidor del que se tiene constancia documental es de cuatro. Nunca llegó a seis, como se ha afirmado.

5. Máximo DIAGO HERNANDO, «Santo Domingo de la Calzada en la Baja Edad Media. Aspectos de su organización político-institucional», *Berceo*, 130 (1996), pp. 107-122.

6. Además de en las cuatro villas de la costa, este corregimiento ejercía jurisdicción sobre otros lugares, como el Valle de Mena. Lo demuestra un documento de 1503 que se halla en el Archivo Histórico Nacional (AHN), Clero, legajo 1226: Documento otorgado en Villanueva, «lugar que es en el valle y Tierra de Mena», 2-VIII-1503. Se da cuenta de cómo Diego de San Pedro, teniente de corregidor en los valles y tierra de Mena por el honrado caballero Don Carlos Enríquez de Cisneros, corregidor, estaba librando pleitos. Comparecieron ante él unos vecinos de Penches.

2. *Algunos ejemplos de incumplimiento de la legislación sobre corregidores: permanencia de más de dos años en el desempeño del cargo*

En contraste con lo que ocurre con la práctica de la agregación de corregimientos, sí se dieron casos de falta de observancia de lo que disponían las leyes en el desempeño del oficio de corregidor por algunos de estos oficiales durante el reinado de los Reyes Católicos. Los más numerosos tuvieron relación con la duración de los mandatos, que en diversas ciudades se prolongaron durante varios años más, añadidos a *los dos reglamentarios*. El caso más extremo lo encontramos en la ciudad de Soria, donde, durante varias décadas a lo largo de la segunda mitad del siglo xv y primeras décadas del siglo xvi, se sucedieron sin interrupción en el desempeño del oficio de corregidor dos miembros de una misma familia, padre e hijo. Fueron el licenciado Gutiérrez Velázquez de Cuéllar y su hijo primogénito, el contador mayor Juan Velázquez de Cuéllar, que perdió el oficio en 1517, poco antes de morir. Se trató de la ciudad en que se estuvo más cerca de patrimonializar el oficio. Pero, en el caso hipotético de que esta familia llegase a contemplar tal proyecto, finalmente, fracasó porque Juan Velázquez de Cuéllar al final de su vida no logró mantenerse en el corregimiento de Soria, pese a los apoyos con los que contaba en la ciudad del Duero. Debió influir en su cese como corregidor el papel que desempeñó en el movimiento de resistencia a admitir la validez de las mercedes que el rey Carlos I hizo a la viuda de Fernando el Católico, Germana de Foix, que conllevaban la cesión de la jurisdicción y las rentas de las villas de Arévalo, Olmedo, Madrigal y Santa María de Nieva.⁷

No cabe encontrar ningún paralelismo para el caso del contador Juan Velázquez de Cuéllar. Ningún otro individuo llegó a permanecer disfrutando del control del oficio de corregidor de una ciudad castellana durante tanto tiempo como él, aunque conviene no olvidar que se tra-

7. Máximo DIAGO HERNANDO, «El contador mayor Juan Velázquez de Cuéllar: Ascenso y caída de un influyente cortesano en la Castilla de comienzos del siglo xvi», *Cuadernos de Historia de España*, 83 (2009), pp. 157-185.

tó de un oficial absentista, pues no hay constancia de que frecuentase la ciudad de Soria, sino que, por el contrario, fue en la villa de Arévalo donde durante más tiempo permaneció, hasta 1496, haciéndose cargo de la custodia de la reina Isabel de Portugal, madre de Isabel la Católica, quien, al parecer, tuvo alteradas sus facultades mentales hasta su muerte. Sin llegar al extremo de Juan Velázquez de Cuéllar, hubo algunos otros individuos que excedieron el tiempo de un máximo de dos años en el desempeño del oficio de corregidor que la ley fijaba. Destaca el caso de Alonso Carrillo de Acuña, quien desempeñó el oficio desde 1478 hasta 1488, compaginándolo con la tenencia de la fortaleza realenga de la villa.⁸ Por su parte, en Sevilla, cuyo corregidor figuraba entre los de máximo rango en la Corona de Castilla, el conde de Cifuentes, Juan de Silva, controló el oficio entre 1482 y 1500, mientras que Pedro de Castilla lo desempeñó en Toledo entre 1490 y 1506, y Francisco de Bobadilla, en Jaén, desde 1478 hasta 1488.

Esta permanencia de algunas personas en los corregimientos durante varios años demuestra que los Reyes Católicos a finales del siglo xv y principios del xvi no aplicaron a rajatabla los principios reformistas que ellos mismos habían sentado para la institución del corregimiento. Pero en líneas generales, cabe afirmar que no proliferaron en exceso los abusos. Y entre ellos no figuran los intentos de patrimonialización de los corregimientos, que según Jerez Calderón, trataron de frenar los comuneros con disposiciones incluidas en sus textos programáticos, o «capítulos». A diferencia de los oficios de regidor, los de corregidor no llegaron a ser objeto de compraventas en la época de los Reyes Católicos ni durante los años de gobierno de su nieto Carlos, y tampoco se dieron otras formas de transmisión, como la renuncia o las cartas de expectativa.⁹

Pero, pese a que los abusos estuvieron menos extendidos en el desempeño de los oficios de corregidor que en el de los de regidor, en el

8. Máximo DIAGO HERNANDO, «Relaciones de poder y conflictos políticos en Molina y su Tierra durante el reinado de los Reyes Católicos», *Wad-al-Hayara*, 20 (1993), pp. 127-164.

9. JEREZ CALDERÓN, *Pensamiento político y reforma institucional*, p. 421.

periodo previo al estallido de la revuelta comunera, es cierto que un rasgo que compartió la casi totalidad de las ciudades que se sumaron a la revuelta fue la prioridad que se dio al objetivo de cesar a los corregidores nombrados por los reyes y expulsarlos de la ciudad que habían estado gobernando hasta entonces. Hubo muy pocas excepciones, entre las que cabría destacar una de las dieciocho ciudades con voto en Cortes, que además accedió a enviar procuradores a la Santa Junta de Tordesillas. Se trata de Cuenca. Paradójicamente, en esta ciudad, el corregidor designado por el rey pudo, tras un breve intermedio de suspensión en el ejercicio de su cargo, seguir manteniéndose en él. En efecto, el 20 de julio de 1520, cuando el titular del corregimiento, Rodrigo de Cárdenas, se encontraba ausente en la ciudad de Huete, donde había fijado su residencia, el letrado que había dejado al cargo del corregimiento en Cuenca como su teniente, el licenciado Juan de Montiel, decidió renunciar por voluntad propia a continuar con el desempeño de sus funciones como teniente de corregidor. Declaró que lo hacía «por la pacificación de esta ciudad y por quitar el alboroto que en ella había y por servicio de los reyes». A continuación, se hicieron cargo de las varas de la justicia los regidores Andrés Valdés y Gregorio de Chinchilla, quienes se las entregaron, acto seguido, a uno de los miembros más influyentes de la oligarquía conquense en aquellos momentos, el comendador de Zalamea, Rodrigo Manrique, hermano del guarda mayor Diego Hurtado de Mendoza, ausente en Flandes y en el imperio en compañía del rey Carlos, que era el oficial de máximo rango del concejo conquense. Poco después, fueron elegidos alcaldes ordinarios y alguacil, conformándose con lo que disponía la normativa foral. La elección recayó en Alonso Carrillo, el licenciado Cuéllar y Luis de Chinchilla, mientras que Juan de la Bachillera fue designado como alguacil. Pero el mismo día en que se procedió al nombramiento de estos oficiales de la justicia «foreros», por la tarde, los miembros del consistorio conquense, a los que se sumaron muchas personas de la Comunidad, reunidos con carácter extraordinario en la catedral, aprobaron el envío de una carta a Huete, al corregidor titular, Rodrigo de Cárdenas, para que se desplazase a Cuenca a hacerse cargo del desempeño de su oficio. Este no accedió a trasladarse, pero sí procedió, el día 28 de julio, a designar a un

nuevo lugarteniente, el licenciado Luis Pérez de Palencia. De este modo, durante todo el periodo de la revuelta comunera, Cuenca y Huete continuaron gobernándose por un corregidor de nombramiento regio, a pesar de que la primera ciudad estuvo representada en la Santa Junta comunera durante bastante tiempo.¹⁰

Entre las ciudades de menor rango político, que no tuvieron reconocido voto en Cortes, se dieron también casos de mantenimiento de los corregidores en el poder pese al triunfo de la revuelta comunera. Un ejemplo interesante lo tenemos en Ciudad Rodrigo, sede de obispado, que mantuvo estrechos contactos con Salamanca, aunque no llegó a formar un frente común con los rebeldes comuneros de esta ciudad, que, no obstante, persiguieron con tesón dicho objetivo. Consta que, a principios de octubre de 1520, se forzó la destitución de los elementos más radicalizados de la Comunidad mirobrigense, que habían sido apoyados desde Salamanca y por la propia Junta de Tordesillas, por otros más moderados, que concluyó con la deposición en bloque de todos los diputados inicialmente designados, que fueron acusados de haber causado «escándalos y daños» en la ciudad. Entonces, la Comunidad, reunida en la plaza, procedió a designar al corregidor García Osorio como su capitán, y le dio poderes para que gobernase la ciudad y designase nuevos diputados, en concreto doce personas de los tres estados (escuderos, oficiales y labradores) que asumiesen las tareas del gobierno bajo sus órdenes. En estos días, la Comunidad también llegó a un acuerdo con el tenente de la fortaleza realenga, Antonio del Águila, para que pudiese mantener su control, prestando oídos sordos a las recomendaciones de la Santa Junta de Tordesillas para que se le expulsase.¹¹ De este modo, en Ciudad Rodrigo, los principales representantes del poder monárquico en la urbe, el tenente de la fortaleza y el corregidor, lograron man-

10. Máximo DIAGO HERNANDO, «El conflicto de las Comunidades en Cuenca (1520-1522)», *Chronica Nova*, 29 (2002), pp. 27-62.

11. Información de interés sobre los sucesos de Ciudad Rodrigo en varios documentos en el Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Real, legajos 1 y 4, y Archivo Histórico de la Nobleza (AHNo), Nobleza-Luque, C. 629, D. 42 (Ciudad Rodrigo, II-X-1520).

tener su posición pese a las presiones de los comuneros de la ciudad de Salamanca y de la Junta de Tordesillas para forzar su expulsión.

Según información proporcionada por Joseph Pérez, que plantea alguna duda sobre su veracidad, en la ciudad de Toro, que formaba parte del reducido grupo de las que enviaron procuradores a la Santa Junta en sus distintas sedes de Ávila, Tordesillas y Valladolid, habría llegado a darse la inusual situación de que, durante cierto periodo de tiempo, dos corregidores habrían compartido el gobierno de la ciudad. Uno de ellos habría sido el doctor Valdivieso, nombrado por la Santa Junta, y el otro Carlos de Guevara, corregidor que había sido nombrado por la monarquía antes del estallido de la revuelta, y que se habría mantenido en el ejercicio de sus funciones.¹² El propio Joseph Pérez admite que Carlos de Guevara fue expulsado de Toro bajo amenaza de muerte, aunque propone una fecha para su expulsión, la del 15 de enero de 1521, que parece cuestionable.¹³ Sobre la figura del corregidor Carlos de Guevara, Lunenfeld proporciona una información poco clarificadora, pues sostiene, sin precisar fuentes de información ni precisión cronológica, que este oficial aterrorizó a la población de Toro cuando ya se consideraba que la situación había quedado plenamente pacificada.¹⁴ Por consiguiente, lo más prudente es concluir que también en Toro el corregidor Carlos de Guevara fue expulsado de la ciudad por los rebeldes comuneros que se hicieron con su gobierno.

No abundan las pruebas documentales que demuestren que la Santa Junta se inmiscuyese en los nombramientos de corregidores en las ciudades sobre las que ejercía su influencia. Se limitó a dar su aprobación a los cambios introducidos en las distintas poblaciones tras la expulsión de los corregidores, que consistían, sobre todo, en el restablecimiento de los oficiales de la justicia foreros en sus diversas denominaciones. Un caso singular, que se aleja de la tónica dominante, lo encontramos, sin embargo, en Plasencia, donde sí está demostrado que la Santa Junta

12. Joseph PÉREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Siglo XXI-RBA, Madrid, 2005, pp. 430-431.

13. Remite a AGS, Registro General del Sello, 12 enero 1522.

14. LUNENFELD, *Keepers of the City*, p. 181.

intervino de manera directa en la designación de un individuo que actuó como corregidor tras haberse ausentado el titular del oficio, el comendador Gil Rengifo. El designado fue Diego de Anaya, identificado como corregidor, quien ejerció el oficio desde finales de septiembre o comienzos de octubre de 1520.¹⁵

En las principales ciudades que se sumaron a la revuelta, la expulsión de los corregidores, que habían sido nombrados por los reyes, fue seguida del nombramiento de nuevos oficiales de la justicia, procedentes de la correspondiente sociedad política urbana, a los que se dio denominaciones muy diversas. Por ejemplo, en Toledo, ciudad que lideró desde el primer momento la revuelta, el día 2 de junio de 1520, poco después de haber huido el corregidor, el ayuntamiento, al que se habían incorporado los diputados, procedió al nombramiento de oficiales de la justicia por la autoridad comunera. Se les aplicó los nombres de alcalde mayor, alcalde de las alzadas y alguacil mayor.¹⁶ Cerca de Toledo, en Madrid, el alzamiento comunero que tuvo lugar el 17 de junio de 1520 dio lugar a la suspensión inmediata del corregidor real. En su lugar fue designado por la sociedad política local el caballero madrileño Juan Zapata, quien recibió la denominación de corregidor-justicia. Además, fueron nombrados dos alguaciles, Fernando Arias y Ruiz Díaz. Poco después, sin embargo, con el argumento de que no había justicia ordinaria en la villa, fue designado en nombre de todo el pueblo el licenciado Castillo, también madrileño, como «alcalde mayor». Este permaneció en el desempeño del cargo hasta la toma de posesión, a mediados de mayo de 1521, de un nuevo corregidor nombrado por el rey, Martín de Acuña.¹⁷

15. Máximo DIAGO HERNANDO, «Las luchas de bandos como factor determinante del conflicto comunero en Plasencia (1520-1522)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 31 (2006), pp. 63-89.

16. Fernando MARTÍNEZ GIL, *La ciudad inquieta. Toledo comunera 1520-1522*, Diputación Provincial, Toledo, 1995, pp. 65-66.

17. Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, «Semántica del término comunidad antes de 1520. Las asociaciones juradas de defensa», *Hispania* (1977), pp. 359, 362 y 363; Máximo DIAGO HERNANDO, «Realistas y comuneros en Madrid en 1520 y 1521. Intro-

En Zamora, el corregidor Fadrique Manrique de Zúñiga continuó en el ejercicio de sus funciones hasta el 13 de septiembre, cuando fue expulsado.¹⁸ En su lugar, la Comunidad nombró alcalde a Francisco Docampo, quien, poco después, fue sustituido por el licenciado Luis Gómez de Villaverde.¹⁹

En Cáceres, el comendador Rodrigo de Torres, que era vecino de Soria, declaró que había ejercido el oficio de corregidor de esta ciudad extremeña durante cinco meses. Tras conocerse allí las noticias del incendio de Medina del Campo, muchas personas se «alteraron» y se movilizaron para conseguir que tanto a él como a sus oficiales les quitasen las varas. Acudieron a su casa con mucha gente armada y con gran alboroto. Él buscó refugio en el monasterio de San Francisco, donde los sublevados lo cercaron y así permaneció durante mucho tiempo. Después, se trasladaron a su «posada», donde le robaron toda la plata y demás hacienda que tenía. Por su propia autoridad, pusieron como alcaldes ordinarios a Jerónimo de Sande, a un tal Sotomayor, a Francisco de Ovando y a otro vecino, quienes no le permitieron salir del monasterio hasta someterse a un juicio de «residencia». Como consecuencia, pasó diez días gastando mucho dinero. Después, no consiguió que le devolviesen todos los bienes que le habían tomado. Y, en conclusión, por haber sido desposeído del oficio sin haber podido cumplir el año para el que había sido nombrado, había incurrido en

ducción al estudio de su perfil sociopolítico», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 45 (2005), pp. 41-43.

18. AGS, Cámara de Castilla, 139-31. Memorial presentado en Logroño, 17-VI-1521, por D. Fadrique de Zúñiga y Manrique, corregidor de Zamora, informando que ha estado ocho meses fuera de su cargo, pero que durante dicho tiempo ha residido en servicio del rey. AGS, Cámara de Castilla, 139-110. En otro memorial de la ciudad de Zamora, se informa que D. Fadrique de Zúñiga había sido expulsado de esta ciudad, incorporándose, acto seguido, a los ejércitos del rey. Se suplica que se le pague el salario por el tiempo de su ausencia, y que el salario que llevaron «los alcaldes de la Comunidad, deservidores» lo devuelvan a la ciudad.

19. Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, «La Zamora comunera en 1520», *Studia Historica. Historia Moderna*, 3 (1983), p. 20.

pérdidas de más de 100.000 maravedíes, por las que exigía ser indemnizado.²⁰

En Segovia, el corregidor fue también depuesto, como cabía esperar, dada la actitud rebelde de la mayoría de los segovianos. Se trataba de Juan de Acuña. Conocemos con cierto detalle las circunstancias de su deposición porque poco tiempo después de Villalar se quejó ante el Consejo Real de que solo había podido desempeñar el cargo durante tres meses y no se le había pagado el salario «por causa de las alteraciones».²¹ Durante el tiempo en que no pudo desempeñar sus funciones de corregidor, las asumieron vecinos de la ciudad, que actuaron como justicia ordinaria. Es el caso de Fernán González de Villiçia, conocido como «alcalde por la Comunidad».²²

Llama la atención, sin embargo, que el teniente de la fortaleza o alcázar de la ciudad, Diego de Cabrera, miembro del poderoso linaje de origen judeoconverso de los Cabrera, que en sus dos ramas reunían los títulos de condes de Chinchón y marqueses de Moya, consiguiera mantener su control durante toda la revuelta. Desde este punto de vista, ofrece un fuerte contraste con lo que ocurrió en la mayoría de las ciudades comuneras más comprometidas, con Toledo a la cabeza, donde los rebeldes consiguieron hacerse con el control de las fortalezas, principal símbolo del poder monárquico en sus ciudades. La resistencia de los Cabrera al frente del alcázar segoviano durante toda la revuelta comunera ofreció cierta compensación a los perjuicios que este mismo linaje nobiliario sufrió como consecuencia de la sublevación de los ve-

20. AGS, Registro General del Sello, Burgos, 22-X-1521. Provisión al corregidor de Cáceres.

21. AGS, Registro General del Sello, I-1522. Provisión al concejo de Segovia para que se pague su salario a Juan de Acuña, que era corregidor de la ciudad cuando estalló la revuelta comunera.

22. AGS, Registro General del Sello, IX-1522. Ejecutoria en el pleito entre Miguel Sánchez, escribano, vecino de Escalona, Tierra de Segovia, demandante, y Fernán González de Villiçia, vecino de Segovia, demandado. El escribano había denunciado que Fernán González de Villiçia «llamándose alcalde», le había hecho prender y le había tenido preso en la cárcel, amenazándole con que le ahorcaría, y además le había obligado a pagar 50.000 maravedís para los gastos de la Comunidad.

cinos del condado de Chinchón contra su señor. La gravedad de los ataques de los vasallos del conde de Chinchón, ayudados por los segovianos, contra su señor explica que tras la derrota comunera se les impusiese un severo castigo, exigiéndoles el pago de cuantiosas indemnizaciones, que rondaron los 10 millones de maravedíes.

También fue depuesto el corregidor que desempeñaba su oficio simultáneamente en las ciudades de Úbeda y Baeza. En ambas se procedió a su sustitución por oficiales procedentes de la sociedad política local, aunque no estamos bien informados sobre la denominación que se les dio y los procedimientos para su designación. En el caso de Baeza, solo tenemos constancia, por la carta de perdón que se concedió a la ciudad en marzo de 1521, de que al corregidor Fernando de Rojas le arrebataron las varas de la justicia, y, en su lugar, los vecinos «pusieron justicias de su mano».²³ En lo que respecta a Úbeda no existieron diferencias significativas. En la carta de perdón que se expidió en la misma fecha que la de Baeza, el 23 de marzo de 1521, solo se aclara que «pusieron en Úbeda y en las villas y lugares de su tierra justicias de su mano».²⁴

Las razones por las que estaba tan extendida entre las ciudades comuneras la hostilidad hacia los corregidores no fueron las mismas en todas ellas. Cada una presentó sus propias peculiaridades. Un caso interesante lo encontramos en Aranda de Duero, donde la deposición del corregidor se justificó en la promesa que formalmente había hecho a la villa la reina Isabel la Católica, comprometiéndose a que no le enviaría corregidores en contra de su voluntad, en un documento solemne otorgado en Tordelaguna el 23 de diciembre de 1472.²⁵

23. AGS, Registro General del Sello, 23-III-1521, Carta de perdón a Baeza.

24. Publica la carta de perdón a Úbeda José RODRÍGUEZ MOLINA, *El personero. Portavoz y defensor de la comunidad ciudadana*, Diputación Provincial, Jaén, 2003, pp. 108-110.

25. Máximo DIAGO HERNANDO, «Cambios políticos e institucionales en Aranda de Duero desde el acceso al trono de los Reyes Católicos hasta la revuelta comunera», *Edad Media. Revista de Historia*, 9 (2008), pp. 299-342. También interesa Jesús PERIBÁÑEZ OTERO, «La revolución comunera en Aranda de Duero», *Biblioteca. Estudio e Investigación*, 26 (2011), pp. 49-72.

3. *Los comuneros ante la institución del regimiento*

Junto con el oficio de corregidor, el de regidor fue un elemento fundamental del modelo de organización institucional de las ciudades de la Corona de Castilla en el momento en que se produjo el estallido de la revuelta comunera. No se encuentran paralelismos para este oficio en otros reinos hispanos.²⁶

Su introducción tuvo lugar de forma generalizada durante el siglo xiv. Aunque se inició en el reinado de Alfonso XI, hubo algunas excepciones notables, entre las que cabe destacar el caso de la ciudad de Toledo. Allí no se introdujo esta figura institucional hasta la tardía fecha de 1422. Se trata de un caso excepcional que, sobre todo, llama la atención por el hecho de que Toledo formaba parte del grupo más selecto de las ciudades castellanas por la influencia política y rango que se le reconocía, que eran, en gran medida, el resultado de haber sido la capital del reino visigodo.

María Asenjo ha defendido la tesis de que también en Soria la figura de los regidores fue introducida con retraso por haberse gobernado la ciudad hasta bien entrado el siglo xv conforme a las disposiciones del fuero, que, por error, ha sido datada por algunos autores, que en este aspecto han seguido a Loperráez, en 1256, fecha que, sin embargo, es la de la concesión del *Fuero Real* por Alfonso X a la ciudad del Duero, que entonces era todavía una simple villa. Pero la tesis de la profesora Asen-

26. Una visión general en Miguel-Ángel LADERO QUESADA y Máximo DIAGO HERNANDO, «The Franchises, Liberties, and Privileges of Spanish Towns in the Middle Ages», en M. Pauly, ed., *Urban Liberties and citizenship from the Middle Ages up to now/Libertés et citoyenneté du moyen âge à nos jours/Städtische Freiheiten und bürgerliche Partizipation vom Mittelalter bis heute*, Porta Alba, Tréveris, 2015, pp. 101-124. Estudios parciales en los que comprensiblemente se dedica atención al perfil institucional de los regidores y su actividad política en la reciente aportación de Hipólito Rafael OLIVA HERRER, «Libertad y orden político en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, 21 (2020), pp. 257-290. Este autor concede prioridad en su análisis, más que al perfil institucional del regimiento en las ciudades de la Corona de Castilla, a otras cuestiones de carácter más general relacionadas con el problema del «lenguaje de la libertad».

jo no se puede conciliar con la constatación de la existencia de numerosos documentos originales, en su mayoría privilegios en pergamino, datados en diferentes años a partir del reinado de Pedro I, en los que se hace mención expresa a los regidores sorianos. No existe ningún motivo para poner en cuestión la autenticidad de estos documentos, que no pueden ser descalificados como falsificaciones. Por consiguiente, es seguro que también Soria adoptó la institución del regimiento en el transcurso de la primera mitad del siglo XIV y la mantuvo hasta el fin del Antiguo Régimen.²⁷ No constituyó ninguna excepción, a diferencia de Toledo.

La Santa Junta en los textos programáticos que elaboró durante el tiempo de su existencia, que han sido editados en su integridad en la obra de Jerez Calderón, también dedicó cierta atención al oficio de regidor, aunque no en exceso, y ni siquiera realizó propuestas ambiciosas. En gran medida, se limitó a repetir reivindicaciones que ya venían figurando de forma reiterada en las peticiones presentadas por las ciudades a las asambleas de Cortes. Entre ellas cabe mencionar la prohibición de que se pagasen «acostamientos» a los regidores para garantizar su independencia en el ejercicio de sus oficios. Esta prohibición fue reiterada con firmeza por los Reyes Católicos, que, no obstante, no siempre lograron que se respetase.

Otro elemento que encontramos en los textos programáticos formulados por la Santa Junta es la prohibición de que los oficios de regidor pudiesen ser objeto de transacciones entre particulares o se vendiesen. Tampoco dicho elemento puede considerarse novedoso, pues ya

27. En relación con la datación del fuero de Soria, pueden consultarse los trabajos recientes de Máximo DIAGO HERNANDO, «De Soria al Imperio. 1256. Un año clave en las relaciones de Alfonso X con el concejo soriano», *Revista de Soria*, 54 (2006), pp. 37-48; *Idem*, «Algunas precisiones con ocasión del cumplimiento de los setecientos cincuenta años de la concesión por Alfonso X a Soria del Fuero Real», *Arevacon*, 26 (2006), p. 31. Más detalles sobre la introducción del regimiento en Soria en Máximo DIAGO HERNANDO, «Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV», en *El siglo XIV: El Alba de una nueva era*, Universidad Internacional Alfonso VIII, Soria, 2001, pp. 103-140.

los Reyes Católicos prohibieron en varias ocasiones este tipo de operaciones, aunque no siempre con éxito. Por otro lado, los propios dirigentes comuneros que desempeñaron un destacado papel político en la Santa Junta mostraron una actitud abiertamente contradictoria en esta materia al dejar de cumplir a título personal aquellas disposiciones que ellos mismos defendieron. En efecto, Alonso de Saravia, uno de los dirigentes comuneros más comprometidos con la causa rebelde, que apoyó las posturas más radicales, incurrió en la práctica de vender el oficio de regidor que desempeñaba en la ciudad de Valladolid. Este individuo, de buena posición social y económica, y de origen judeoconverso, ofrece un perfil del todo contradictorio y enigmático. Su carrera había sido la propia de un miembro de las oligarquías urbanas al servicio de la monarquía. Buena prueba de ello es que desempeñó el cargo de corregidor de Logroño. Pero en la fase final de la revuelta comunera se posicionó del lado de los elementos populares más radicales, por lo que, por último, se le impuso la pena de muerte, aunque antes de que fuese ejecutada trató de salvar la vida emprendiendo una huida desesperada.²⁸

Otro individuo que mostró una actitud contradictoria respecto al oficio de regidor fue el capitán comunero segoviano Juan Bravo. En concreto, destaca el hecho de que cuando firmó las capitulaciones matrimoniales con su segunda esposa, hija del judeoconverso Íñigo López Coronel, puso como condición que este último le traspasase el oficio de regidor de Segovia que desempeñaba, como efectivamente hizo. El oficio, sin embargo, solo pudo ejercerlo durante un breve periodo de tiempo, pues fue ejecutado en los campos de Villalar tras la derrota del ejército comunero en abril de 1521.²⁹

28. ANTONIO SUÁREZ VARELA, «La Comunidad de Valladolid y la cuestión conversa. El caso del procurador Alonso de Saravia», en I. Szászdi y M. J. Galende, eds., *Carlos V. Conversos y comuneros. Liber Amicorum Joseph Pérez*, Centro de Estudios Camino de Santiago, Sahagún, 2015, pp. 259-350.

29. EFRÉN DE LA PEÑA BARROSO, «La Comunidad de Segovia y la familia Coronel», en Szászdi y Galende, eds., *Carlos V. Conversos y comuneros. Liber amicorum Joseph Pérez*, pp. 51-70.

4. *Los regimientos vitalicios y los regimientos de renovación anual («cadañeros»)*

Entre las ciudades realengas castellanas que durante el periodo bajomedieval tuvieron oficios de regidor «cadañeros» destaca Ágreda, núcleo urbano de gran valor estratégico por su ubicación en la proximidad de la frontera con los reinos de Navarra y Aragón. Fue una villa que despertó las ambiciones de varios de los más influyentes miembros de la alta nobleza, a los que la monarquía hizo merced de su señorío jurisdiccional. Pero el concejo de la villa y tierra se resistió con tenacidad a ser transferido a régimen señorial, y culminó con éxito su resistencia, pues Ágreda se mantuvo en el realengo hasta el final del Antiguo Régimen.³⁰

En esta villa, el regimiento se introdujo en fecha temprana, ya durante el reinado de Alfonso XI, es decir, casi al mismo tiempo que en las principales ciudades castellanas. Pero la regulación del oficio allí fue objeto de sucesivas reformas, alternándose los periodos en que era ejercido con carácter vitalicio por sus titulares, con otros en que se procedía todos los años a renovar a estos oficiales, que tenían, por consiguiente, mandatos estrictamente anuales.³¹

A principios del siglo XVI, cuando estalló la revuelta comunera, Ágreda era gobernada por dos regidores «cadañeros» por año, uno procedente del estamento de los hidalgos, y el otro, del de los pecheros. Como consecuencia, este movimiento de rebelión, a diferencia de la mayoría de los núcleos urbanos de la Corona de Castilla, no trajo consigo en esta villa ninguna reforma de calado en el régimen de gobierno local.

30. Sobre la resistencia de Ágreda a su transferencia al régimen señorial trata Máximo DIAGO HERNANDO, «La resistencia de Ágreda a su sometimiento al régimen señorial en los siglos XIV y XV», *Centro de Estudios de la Tierra de Ágreda y el Moncayo Soriano*, 8 (2017), pp. 28-37.

31. Información detallada sobre la alternancia de oficios de regidores vitalicios y regidores de renovación anual en Ágreda en los siglos XIV y XV en Máximo DIAGO HERNANDO, *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1993, pp. 281-287.

Entre los núcleos urbanos en que la presión de los comuneros fue la que forzó la sustitución de los regidores vitalicios nombrados directamente por el rey por otros de renovación anual, que eran elegidos por la sociedad política local, destaca el de Aranda de Duero. Allí, la introducción de los regimientos vitalicios por los Reyes Católicos había resultado muy impopular en amplios sectores de la sociedad política arandina, lo que explica el inmediato cese de los regidores y su sustitución por otros oficiales con mandatos anuales que trajo consigo el triunfo de la revuelta comunera.³²

5. *Conclusión*

La incidencia que el movimiento comunero tuvo en las figuras institucionales del corregimiento y el regimiento fue grande, pero no responde a un patrón común en todas las ciudades que participaron en la revuelta. Por el contrario, la diversidad de situaciones es notable, pues en cada una de ellas, en particular, encontramos rasgos peculiares. Desde una perspectiva global, se advierte, no obstante, que los rebeldes comuneros no llevaron a cabo una modificación radical del andamiaje institucional con el que se encontraron al hacerse con el poder en las localidades en que lo lograron.

Los comuneros tomaron decisiones que afectaron de forma significativa a la situación efectiva de los corregidores en el ejercicio del poder en las ciudades rebeldes, pues en la práctica totalidad de ellas procedieron a su destitución y expulsión, y a su consiguiente sustitución por otros oficiales procedentes de la correspondiente sociedad política local. Pero, en contrapartida, dedicaron bastante menos atención a formular

32. DIAGO HERNANDO, «Cambios políticos e institucionales en Aranda de Duero». Vuelve a tratar sobre esta cuestión Jesús G. PERIBÁÑEZ OTERO, «La pugna por el poder en la villa de Aranda de Duero a finales de la Edad Media: élites, comunidad e injerencia nobiliaria», en J. Á. Solórzano Telechea y B. Arízaga Bolumburu, eds., *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*, Centro de Estudios Riojanos, Logroño, 2011, pp. 131-161.

un modelo de gobierno alternativo. Así, en los textos programáticos comuneros se encuentran muy pocas propuestas novedosas relativas al corregimiento. Por el contrario, en ellos solo cabe encontrar los mismos planteamientos presentes en las peticiones de Cortes del siglo xv. Se dio cabida, en especial, a la vieja y reiterada reivindicación ciudadana de que solo se nombrasen corregidores cuando los pidiesen las propias ciudades.